

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto con el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup> y Segundo<sup>3</sup>, numerales 3<sup>4</sup> y 4<sup>5</sup>, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa; y, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos sin que hasta la fecha lo hayan hecho, según se advierte del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**); y, toda vez que no existe registro de que se haya recibido algún otro comunicado en este Alto Tribunal relacionado con este asunto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

---

<sup>1</sup> **CONSIDERANDO TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>2</sup> **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>3</sup> **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

[...]  
<sup>4</sup> 3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

<sup>5</sup> 4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

<sup>6</sup> **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2020

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, Considerando Tercero, Puntos Primero y Segundo, numeral 8<sup>7</sup>, del citado Acuerdo General **10/2020**, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, para que surtan efectos legales, agréguese, este proveído y las respectivas evidencias criptográficas al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT 06

<sup>7</sup> **8.** El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones; se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; [...]

<sup>8</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T00:22:14Z / 29/06/2020T19:22:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 19 4e 6c 7a 16 f3 d7 05 ba f7 fb 50 38 bd a9 df 42 ae 17 77 e7 a1 49 9a 6e 7c 08 3a 54 fc b6 66 0c a8 05 21 33 23 b5 42 06 14 aa f6 09 10 1d 79 dd a0 5a a1 47 18 27 0b eb 70 92 ee 59 89 d7 ea ec 33 2c f8 8b 5a 24 69 a5 21 91 5a 03 f4 ac 70 6f c8 28 6c af f4 6c f4 2a 6a f3 2a 57 4a c0 c1 37 05 84 a7 a0 16 cb 8f 44 39 d9 a6 a6 b8 c6 a8 53 4d 5f fb 9c 4d f8 fe 92 f5 62 9d 65 ab fa b2 1d b1 ca 4e 6d c6 87 7f 34 b0 e7 5e d6 80 d3 ec 25 a4 0e a3 9a 55 f6 5c cd 73 ec a1 58 c3 89 54 56 94 e1 be d8 15 fe 12 92 f2 5d 67 3e a1 87 e7 32 94 b5 76 80 6c e5 37 53 f4 aa bd b3 62 ca 39 87 ad 0b 53 8e 35 e9 ca 4e e1 87 29 8f b7 af b5 ae ef c4 0d b6 5f 2c c7 65 63 50 d3 ab b3 a4 3a 3c 39 1b 96 49 21 d3 a4 02 57 31 70 f6 68 cc d4 51 78 73 19 ff 47 c6 dc d8 65 f0 7b 5a ad e4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T00:22:15Z / 29/06/2020T19:22:15-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T00:22:14Z / 29/06/2020T19:22:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3215876			
	Datos estampillados	0C542F92D96B5B714882D0A46D3A81AF547D7B15			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T23:28:28Z / 29/06/2020T18:28:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 bd ea 09 71 b8 17 aa 1a 29 2a bd dd ab 15 09 71 42 64 bc aa f3 4d 58 ad da 68 b5 79 77 e3 bb fe fe 71 7d 24 af 95 aa 43 ef 43 8e 52 00 b7 40 0f 55 d4 9b 6a 33 0b 01 a6 9e bf 45 11 c4 8e 21 b7 56 43 74 34 18 89 51 7d 31 4e fe 9a 75 d3 ef d8 11 b7 74 d4 4e 96 22 45 13 cd 73 2e 91 b5 df 08 82 d8 08 d1 06 4d 23 4d e2 1e d3 c2 59 e2 0a 81 a4 61 73 6f 99 df d8 dc 2f 90 07 c8 68 b8 cd 64 6c 68 9e 04 83 3f a5 3b d7 a3 47 de be d9 80 6a eb be b3 dc eb 28 f3 28 04 25 e5 24 03 b5 ac b7 bb b6 72 d2 0a ee e0 db 52 60 44 59 b9 d2 bd 1f c2 8d 32 5a b4 4f 4c d1 4d ed 3b 78 d7 bb f0 e7 50 bf c1 29 d8 bd 3a a2 77 10 93 01 a6 0a 9c a0 f3 40 d9 74 4f b5 15 e6 f1 6b 93 51 af 6e 05 c3 c2 fa 11 24 49 1f 5a 23 d1 e2 0a 26 7d 21 5d 07 f1 85 f8 7c 65 d0 b1 ad 46 e9 0b e9 31 dd 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T23:28:29Z / 29/06/2020T18:28:29-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T23:28:28Z / 29/06/2020T18:28:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3215751			
	Datos estampillados	7EB78BFB1E9883FA248D98D0AE3EBCF49E21EFD9			